



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 68-1958

PERIÓDICO CONCORDADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 280 "

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 27 de febrero

Número 47

## GOBIERNO CIVIL

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente el día 24 del actual, aparece inserto el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

"DECRETO 301/1967, de 16 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de convocatoria anunciada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, corresponde celebrar elecciones provinciales el presente año, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, modificada conforme a la redacción dada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en su Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por lo que el número de miembros de cada Corporación Provincial seguirá siendo el mismo que el que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, continúan en el ejercicio de los mismos.

b) A los cargos de Diputado provincial previstos en virtud de la elección convocada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y cuatro por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento.

d) A los cargos de Consejeros de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades

interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales como representantes de sus Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación trienal mil novecientos sesenta y seis, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la respectiva convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) y artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo quinto.—Uno. De conformidad con la nueva redacción del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, las vacantes correspondientes al grupo de representación corporativa, cuya renovación corresponde en la presente convocatoria, se dividirán en dos mitadas, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, y la otra mitad, a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo las vacantes de representación corporativa que hayan de proveerse en virtud de los apartados b) y c) del artículo tercero del presente Decreto se dividirán igual-

mente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y Entidades y la de la Organización Sindical; los elegidos para cubrir las sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara al anterior para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de representación corporativa a proveer en la presente elección, conforme a los dos párrafos anteriores, no fuese par, la vacante impar se atribuirá en la presente elección a la representación del grupo de Entidades económicas y culturales.

Artículo sexto.-Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el art. octavo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente por mediación del Gobernador Civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren reconocido el derecho a sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización y Funcionamiento tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres

de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la misma.

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintitrés de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificará en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega”.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 25 de febrero de 1967. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito de fecha 20 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

“La Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. E. 24-12-66), por la que se reglamenta la propaganda comercial aérea, dictada a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y del Aire supone un reconocimiento de las competencias que, para velar por los intereses generales, tienen atribuidas los Gobernadores Civiles y las Autoridades Locales y persigue la finalidad de ofrecer el cauce adecuado para que, a las atribuciones que en esta materia corresponden a los Servicios de Aviación Civil del Ministerio del Aire.—Pero no se puede olvidar que, a las características de movilidad y flexibilidad propias de la naturaleza mercantil de la propaganda reglamentada debe corresponder la Administración llevando a cabo sus actuaciones más que nunca el signo

de la celeridad y de la eficacia, evitando a las empresas promotoras o ejecutoras toda clase de retrasos o demoras que no sean las estrictamente indispensables.—En consecuencia y concretamente por lo que se refiere a la intervención de las Autoridades locales, previstas en el apartado 4.º de la Orden mencionada, en los expedientes de autorización de la propaganda; a instancia de los servicios competentes de Aviación Civil del Ministerio del Aire, encarezco de V. E. disponga lo conveniente con objeto de que, siempre que ese Gobierno Civil conceda a una Alcaldía la audiencia a que se refiere el citado apartado 4.º, lo haga manifestándole al propio tiempo que su informe se consignará favorablemente y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emita expresamente en sentido contrario, dentro de un brevísimo plazo que se le concederá y que no deberá exceder de tres días, en casos normales, ni de seis en casos especialmente complejos”.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial” de la provincia, para conocimiento y más exacta observancia de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Burgos, 23 de febrero de 1967. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

### GERENCIA DE URBANIZACION

*Información pública proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del Polígono “Allende Duero” (3.ª fase) de Aranda de Duero (Burgos)*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana del 12 de mayo de 1956, se someten a información pública, durante un mes, los proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono “Allende Duero” (3.ª fase), sito en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos). Los proyectos de referencia, se encuentran expuestos en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en

Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1967.  
El Director-Gerente. Pedro Bidagor Lasarte.

## Jefatura Provincial de Carreteras

### Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa 5/67, instruido con motivo de las obras de "Mejora del firme, conservación extraordinaria del firme y arcenes, carretera C.N.-1 de Madrid a Irún, puntos kilométricos 192,70 y 198,90", y término municipal de Quintanilla de la Mata, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

#### Cereal

1. D. Félix Labrador, 1.090,40 metros cuadrados.
2. D. Demófilo Mena, 145.
3. Cooperativa Agrícola, 222,30.
4. D.<sup>a</sup> Angeles Fernández, 1.813.
5. D. Marceliano García, 560,50.
6. D. Mauricio Andrés, 509.
7. D. Basilio Ortega, 767.
8. D. Eleázar Santillán, 377.
9. D. Avelino García, 34,20.
10. D. Marceliano García, 44.
11. Cooperativa Agrícola, 280,80.
12. D. Félix Labrador, 81.
13. Nicéforo de Haro, 81.
14. Cooperativa Agrícola, 394,20.
15. D. Demófilo Mena, 169,60.
16. Cooperativa Agrícola, 995,10.
17. D. Liceno Rodríguez, 250,80.
18. D. Julián Angulo, 185,60.
19. D. Teodosio de Haro, 184,50.
20. D. Mauricio Andrés, 621,60.
21. D. Hermenegildo Santillán, 352,80.
22. D. Teodomiro Arauzo, metros cuadrados 1.109,70.
23. D. Hermenegildo Santillán, 159.
24. D. Mauricio Andrés, 131,20.
25. D. Albino García, 166,40.
26. Cooperativa Agrícola, 52.

27. D. Abilio García, 57,20.
28. D. Albino García, 143,10.
29. D. Avelino García, 48,80.
30. D. Procopio Angulo, 87,10.
31. D. Manuel Muñoz, 21.
32. D.<sup>a</sup> Rosa Rodríguez, 686,40.
33. Cooperativa Agrícola, 455.
34. D. Arsenio García, 135,70.
35. Doña Crescencia Cascajares, 216.
36. Cooperativa Agrícola, 176,40.
37. Nicéforo de Haro, 258.
38. D. Arsenio García, 275,60.
39. D. Abilio García, 524,70.
40. D. Mauricio Andrés, 136,80.
41. D. Marcelino García, 258,50.
42. D.<sup>a</sup> María García, 208,60.
63. D. Pedro Arnaiz, 357,50.
44. D. Mariano de Haro, 171.
45. D. Primitivo García, 230,10.
46. D. Mauricio Andrés, 198,90.
47. D.<sup>a</sup> Orenca García, 245,70.
48. D. Ladislao García, 231.
49. D. Demófilo Mena, 318,80.
50. D. Gregorio Arnaiz, 321.
51. D. Rafael Rodríguez, 320.
52. D. Julio Rodríguez, 270.
53. Cooperativa Agrícola, 86,40.
54. D. Nicéforo de Haro, 192.

#### M. encina

55. Conde Lasciti, 386.

#### Cereal

56. D. Primitivo García, 273,90.
57. D. Gregorio Arnaiz, 318.
58. Cooperativa Agrícola, 472.
59. D. Julián Angulo, 330,40.
60. Desconocido, 110.
61. D. Hermenegildo García, 354.
62. D. Albino García, 705,60.
63. Desconocido, 244,20.
64. D. Nicéforo de Haro, 62,10.
65. D. Alejandro Muñoz, 119,70.
66. D. Mariano García, 364.
67. Desconocido, 497,70.
68. Cooperativa Agrícola, 483.
69. D. Pedro Arnaiz, 343.
70. D.<sup>a</sup> Orenca García, 238.
71. Cooperativa Agrícola, 126.
72. D. Germán Rodríguez, 210.
73. Cooperativa Agrícola, 107,20.
74. Cooperativa Agrícola, 212.
75. D. Constantino Santillana, 115,50.
76. Cooperativa Agrícola, 153.
77. D. Primitivo García, 416,70.
78. D. Gregorio Arnaiz, 429.
79. Cooperativa Agrícola, 592.
80. D. Mauricio Andrés, 357.
81. D. Constantino Santillana, 122,40.
82. Cooperativa Agrícola, 90.
83. D. Mariano García, 323,10.
84. D.<sup>a</sup> Orenca García, 352,80.
85. D. Pedro Arnaiz, 383,40.

86. Cooperativa Agrícola, 743,60.
87. Desconocido, 137.
88. D. Mariano García, 534,10.
89. Cooperativa Agrícola, 204,50.
90. Desconocido, 116.
91. D. Nicéforo de Haro, 148,70.
92. Desconocido, 144.
83. D. Marcelino García, 81,60.
94. Cooperativa Agrícola, 260,10.
95. Albino García, 448.
96. D. Hermenegildo Santillana, 354.
97. D. Julián Angulo, 564.
98. D. Abilio García, 428,40.
99. D. Nicéforo de Haro, 291,60.
100. D. Primitivo García, 221.
101. Cooperativa Agrícola, 490.
102. D. Mariano García, 87,50.

#### Valdío

103. Ayuntamiento, 838.

#### Cereal

104. D. Manuel Núñez, 440.
105. D. Demófilo Mina, 399.
106. D. Abilio García, 348.
107. D.<sup>a</sup> María García, 225,10.
108. D. Arsenio García, 209,40.
109. D. Mauricio Andrés, 126.
110. D. Constantino Rodríguez, 238.
111. D. Nicéforo de Haro, 288.
112. Cooperativa Agrícola, 144,40.
113. D.<sup>a</sup> Crescencia Cascajares, 140,40.
114. D. Arsenio García, 86,90.
115. Cooperativa Agrícola, 333,10.
116. D. Mauricio Andrés, 467,50.
117. D.<sup>a</sup> Orenca García, 198.
118. D. Baudilio Santillán, 82,50.
119. D. Abilio García, 112,60.
120. D.<sup>a</sup> Orenca García, 114.
121. D. Albino García, 281,90.
122. D. Teodomiro Arauzo, 718,20.
123. Cooperativa Agrícola, 156.
124. Cooperativa Agrícola, 209,10.
125. D. Hermenegildo Santillán, 321,10.
126. D. Eliceno Rodríguez, 302,40.
127. D. Mariano de Haro, 125.
128. D. Hermenegildo Santillán, 431,20.
129. Cooperativa Agrícola, 522,50.
130. D. Abilio García, 179,80.
131. D. Demófilo Mena, 162.
132. Cooperativa Agrícola, 388,50.
133. D. Nicéforo de Haro, 79,50.
134. Cooperativa Agrícola, 132,50.
135. D. Constantino García, 37,50.
136. D. Abilio García, 80,30.
137. D. Abilio García, 108.
138. D. Julián Angulo, 108.
139. Cooperativa Agrícola, 108.
140. Cooperativa Agrícola, 147,20.
141. D. Marceliano García, 106,40.
142. D. Modesto Rodríguez, 114.

143. D. Constantino Rodríguez, 430,70.  
 144. Desconocido, 236.  
 145. Desconocido, 259,60.  
 146. Cooperativa Agrícola, 739,90.  
 147. D. Mauricio Andrés, 588.  
 148. D.<sup>a</sup> Angeles Fernández, 1.659.  
 149. Cooperativa Agrícola, 324,50.  
 150. D. Abilio García, 92,80.  
 151. D.<sup>a</sup> Florencia García, 63,80.  
 152. Cooperativa Agrícola, 63,20.  
 153. D. Abilio García, 155,40.  
 154. D. Marceliano García, 228,80.

Lo que se hace público, en cumplimiento del citado artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con objeto de que el día 28 de febrero, a las 11 horas, se personen los propietarios interesados a quien también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, advirtiéndole de su derecho a ser asistidos de un perito y un notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 16 de febrero de 1957.  
 El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

### Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales, se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión o calificación de los habitantes en la rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado libremente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuanto pueda interesar.

San Quirce de Ríopisuerga, 16 de febrero de 1967.—El Alcalde, Miguel Bravo.

### Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fuera el mozo que después se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento a la clasificación y de-

claración de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero del mismo, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Mozo que se cita

Evaristo Sanz Casado, hijo de Eliseo y Bonifacia, nacido en Gumiel del Mercado (Ventosilla), el 26 de octubre de 1946.

Gumiel del Mercado, 15 de febrero de 1967.—El Alcalde, Juan Cobo.

### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Confeccionados los padrones de Arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la cobranza del ejercicio de 1967., quedan expuestos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación por los interesados, ya que pasado el mismo, no serán tenidas en cuenta cuantas se produzcan.

Villaverde del Monte, 16 de febrero de 1967.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

Villaverde del Monte, 16 de febrero de 1967.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Al décimo día laborable por razón de urgencia, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de quince en quince minutos a partir de las doce horas, tendrán lugar nuevamente en este Ayuntamiento, las subastas para enajenación de los siete primeros aprovechamientos de pinos del monte "La Dehesa", anunciados por esta Corporación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 5 de enero pasado, que quedaron desiertas por falta de licitadores; con iguales condiciones en absoluto que las allí consignadas, excepto el precio de tasación que se entiende rebajado en un 10 por 100 y consecuentemente lo procedente en el precio índice.

Quintanar de la Sierra, 22 de febrero de 1967.—El Alcalde, Nicolás Montero.

### Ayuntamiento de Salas de Bureba

Desierta la subasta de arriendo de 16.427 pinos a resinar del monte el "Pinar", de esta pertenencia, que publicó el "Boletín Oficial" de esta provincia, el día 27 de enero corriente, se vuelve a anunciar la misma, con aquellas que rigieron para ella, y la que tendrá lugar nuevamente el décimo día del en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Salas de Bureba, 21 de febrero de 1967.—El Alcalde, José González. 786.—67,50

### Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Habiéndose quedado desiertas la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subastas para el aprovechamiento de resinación del año 1967, cuyas bases fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha 14 de enero de 1967, número 11, y debidamente este Ayuntamiento autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia la tercera subasta, la que tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil después de transcurridos diez días también hábiles, a partir del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y hora de las doce, esta subasta se hace con un 30 por 100 de baja, y en las siguientes tasaciones:

Monte "Las Cuadrillas", número 254.—Aprovechamiento de 8.872 pinos a resinar a vida, con una tasación de 90.050,80 pesetas, en primera entalladura.

Monte Particular de la Junta vecinal.—Aprovechamiento de 1.942 pinos, a resinar en tercera entalladura, con una tasación de 19.711,30 pesetas.

Las proposiciones se harán en la misma forma en que fueron anunciadas en primera fase, y se admitirán hasta una hora antes de la subasta.

Rabanera del Pinar, 20 de febrero de 1967.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

787.—166,50